

3.2 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, el coeficiente único y los índices de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables en este Municipio serán los que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- El coeficiente único a que se refiere el artículo 88 de la Ley 39/88 será del 1'74.

Artículo 3º.- Sobre las cuotas incrementadas por el coeficiente señalado en el artículo 2º y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se aplicará la siguiente escala de índices:

CATEGORÍA FISCAL	ÍNDICE APLICABLE
1ª	1,5
2ª	1,4
3ª	1,3
4ª	1,2
5ª	1,1
6ª	1,0
7ª	0,9
8ª	0,8

Artículo 4º.- Para la aplicación de la escala de índices del artículo anterior, las vías públicas de este término municipal se clasifican en 8 categorías fiscales, cuyo índice alfabético, con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas, figura como anexo a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 5º.- Cuando el local tenga fachada a varias vías públicas con categorías distintas se aplicará el índice de situación que corresponda a la calle de mayor categoría.

Artículo 6º.- 1. Las cuotas se ingresarán mediante autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/88 y 13.3 del RD 243/95.

Para cumplimentar estas autoliquidaciones, el Servicio de Gestión Tributaria facilitará a los interesados el asesoramiento necesario.

Los ingresos se realizarán en alguna de las entidades colaboradoras, debiendo presentar los interesados en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria copia de la autoliquidación.

Las autoliquidaciones serán comprobadas, formulándose las liquidaciones complementarias que procedan.

2. Gozarán durante cinco años de una bonificación del 50 % de la cuota municipal modificada por la aplicación del coeficiente único y el índice de situación, los contribuyentes por actividades empresariales que inicien el ejercicio de su actividad a partir de 1º de enero de 1999, y lo soliciten, excepto en los casos en que la misma actividad económica se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad en este municipio.

3. Conforme al artículo 21, 4, de la Ley 50/98, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se aumenta al 50 % el límite del 20 %, en más, del número de obreros, establecido en la Regla 14, 2, de la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación, y modificada por acuerdo del mismo de fecha 26 de octubre de 1995 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de fecha 30 de diciembre del mismo año, suplemento núm. 17, para surtir efectos a partir del 1 de enero de 1996. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 1996, para empezar a regir el 1 de enero de 1997 y publicada en el BORM nº 300, de 28 de diciembre de 1996.

Fue nuevamente modificada por acuerdo del Pleno de 30 de octubre de 1997 y publicada en el BORM nº 300, de 30-12-97, para empezar a regir el 1-1-98.

Fue modificada por acuerdo del Pleno de 21 de diciembre de 1998, para empezar a regir el 1-1-1999.

Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28-1-1999 y publicada en el BORM nº 73, de 30-3-1999, para empezar a regir desde el 1-1-1999.

Modificada por acuerdo de Pleno de 21-12-1999 y publicada en el BORM el 29-12-1999, para empezar a regir el 1-1-2000.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de octubre de 2000, y publicada la modificación en el BORM nº 298, de 27 de diciembre siguiente, para regir desde el 1 de enero de 2001.

La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.